

RESOLUCIÓN N° 180/DPR/20.

NEUQUÉN, 17 de Julio de 2020.

VISTO:

El Código Fiscal Provincial vigente; la Resolución N° 090/DPR/20; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 157 del Código Fiscal Provincial vigente establece y enumera los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario;

Que, teniendo en cuenta que en algunos casos los responsables de pago del impuesto difieren del titular dominial del inmueble y que los mismos suelen variar a lo largo del tiempo, deviene necesario contar con una base de datos actualizada en relación a los citados cambios, en la que consten los nuevos obligados al pago del citado tributo, situación que redundará en una mejora en su recaudación;

Que, hasta el momento, las novedades relacionadas con los cambios y actualizaciones referenciados, se canalizaban a través de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial y mediante la interface Rentas – Catastro impactaba en la base de datos de la Dirección Provincial de Rentas;

Que, a partir del dictado de la presente, dicha actualización deberá ser canalizada a través de la Dirección Provincial de Rentas, por medio de los servicios web habilitados o en forma presencial conforme lo disponga la presente reglamentación;

Que mediante Resolución N° 090/DPR/20 se establece el uso obligatorio del Sistema Neuquino de Administración Tributario y Autogestión (Si.N.A.Tr.A);

Que es necesario establecer los requisitos a cumplir por aquellos contribuyentes que adquieran la calidad de responsables de pago, a los fines de su incorporación a la base de datos del organismo;

Que el Director Provincial de Rentas se encuentra facultado a emitir la presente norma legal, en los términos de Artículo 14 del Código Fiscal Provincial vigente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

Artículo 1°: APRUÉBESE el ANEXO ÚNICO que forma parte de la presente norma legal.

Artículo 2º: ESTABLÉCESE que, sin perjuicio de los responsables de pago que pudieran surgir por aplicación de la presente norma, los titulares dominiales de los inmuebles involucrados continuarán siendo solidariamente responsables con aquellos, en los términos del Artículo 157 del Código Fiscal Provincial vigente.

Artículo 3º: HÁGASE SABER que la presente norma legal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE. Dése al Boletín Oficial para su publicación.
REGÍSTRESE. Cumplido, **ARCHÍVESE.**